

C.A. de Valdivia

Valdivia, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

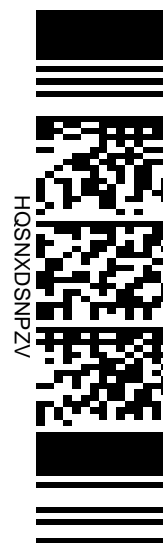
VISTO:

Comparece doña Elsa Magdalena Ávila Naicul, por si y en representación de doña Alicia del Carmen Alarcón Aguilar y don Ariel Seguel Cabrera, quienes deducen acción constitucional de protección en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, Secretaria Regional Ministerial de vivienda y Urbanismo Los Ríos e Ilustre Municipalidad de Valdivia, en atención a que el actuar ilegal y arbitrario del recurrido atenta contra sus derechos constitucionales consagrados en el artículo 19 número 2, 9 y 24 de la Carta Fundamental.

Doña Elsa Ávila, funda su recurso en que el año 2013 adquirió el inmueble ubicado en Santa Beatriz N° 4021, comuna de Valdivia, con subsidio otorgado por el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, ocurriendo que el año 2015 detectó una plaga de termitas que provocó pérdidas patrimoniales y la obligó a mudarse, habida cuenta que la vivienda estaba emplazada en un relleno y generó consecuencias negativas para su grupo familiar. Sostiene que la situación descrita la puso en conocimiento de diversos organismos públicos y autoridades que detalla en su presentación.

Añade que el problema que presenta su vivienda y la de sus vecinos se arrastra desde el año 1992, pues no se hicieron los estudios de suelos pertinentes y que a la fecha no han recibido ninguna solución a su problema habitacional.

Refiere que hace dos años es beneficiaria de un subsidio de arriendo, pero actualmente se encuentra con orden de desalojo en su actual inmueble por no pago de rentas.



Afirma que los hechos expuestos le han ocasionado un menoscabo psicológico y económico, afectando sus garantías constitucionales previstas en el artículo 19 N° 2, 9 y 24 de la Carta Fundamental, ya que el Servicio recurrido construyó viviendas en un sector no apto, precisamente porque se trata de un relleno en un área catalogada como humedal y los demás recurridos no han dado ninguna solución a su problema.

Finalmente solicita a la Corte se dé una solución a su problema habitacional adoptando las medidas pertinentes a fin de reestablecer el imperio del derecho, otorgando una vivienda adecuada, digna y sin contaminación debiendo realizarse por los responsables de las construcciones de los inmuebles en la Población San Pedro, los estudios que permitan determinar las condiciones actuales del emplazamiento de las edificaciones.

Informando al tenor del recurso, José Valdebenito Díaz y Natalia Tapia Barrientos, ambos abogados, en representación de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, solicitan el rechazo del recurso deducido en su contra, argumentando que el recurso de protección no es la vía idónea para resolver de esta supuesta vulneración de derechos y que, de lo expresado en el libelo del recurso, no se está frente a un derecho indubitado. Además, señala que su representada no ha realizado acto alguno que pudiera afectar sus garantías fundamentales, considerando además que no se ha indicado cual es el acto es ilegal o arbitrario que se les imputa.

Informa también don Daniel Barrientos Triviños en su calidad de secretario regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, quien solicita el rechazo del recurso, por no exponer las recurrentes, cuáles serían las acciones u omisiones que reprocha al servicio y que por lo demás, se han desarrollado todas las gestiones que le permite la normativa a fin de solucionar los problemas que afectan a las recurrentes.



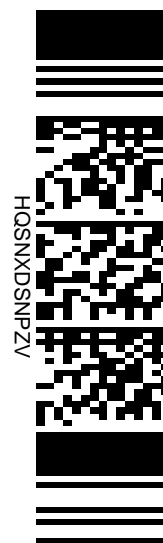
Refiere que mediante Resolución Exenta N°6042 el Ministerio de vivienda y urbanismo delegó a los secretarios regionales ministeriales una serie de facultades, dentro de las cuales se encuentra la designación directa de subsidios habitacionales en alternativa individual o colectiva.

Expone que respecto de la recurrentes Elsa Avila Naicul y Alicia Alarcón, entre los años 2017 al 2019 se les asignó un subsidio de arriendo para la vivienda por un periodo de 12 meses por la suma de 8,6 UF por mes; Esta asignación tuvo su origen en la necesidad habitacional que presentaban las recurrentes, atendida la declaración de insalubridad e inhabilitación de sus inmuebles que son colindantes y se encuentran ubicado en Población San Pedro de la comuna de Valdivia, mediante la Resolución Exenta pronunciada en el mes de abril de 2017 por la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Los Ríos. Además de lo anterior señala que se les otorgó subsidio habitacional del programa Fondo Solidario de Elección de vivienda Regulado por el D.S 49 de 2011 en modalidad construcción en sitio propio, sin embargo este no ha sido utilizado por las recurrentes.

Agrega que respecto de doña Elsa se han sostenido una serie de reuniones, especificando que en el mes de febrero del año 2022 se le señaló que podría asignársele un subsidio para adquirir una vivienda en la ciudad de Valdivia, sin embargo la recurrente pretendía adquirir un inmueble por la suma de 65 millones de pesos lo que excede el los subsidios otorgados por los programas habitacionales del Ministerio, dándole como opción acceder al proyecto de integración regulado en el D.S 19 de 2016 a lo que la recurrente no accedió por cuanto señaló que no podía vivir en departamento.

Indica que respecto de don Ariel Seguel no se mantienen antecedentes pues no se tenía conocimiento de su situación habitacional.

Finalmente expone que el terreno donde se emplaza las viviendas de los recurrentes se encuentra dentro del polígono de intervención del programa de regeneración de conjuntos habitacionales, que busca



mejorar la calidad de vida de las familias de dicho sector, con una inversión total de 569.732 UF.

Informando doña Nataly Pastén Fernández, abogada, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, solicita igualmente el rechazo del recurso, por cuanto su representada no ha cometido acto u omisión alguna, de carácter arbitrario o ilegal, que ocasione una privación, perturbación o amenaza a las garantías constitucionales, y que al contrario, el Servicio le ha otorgado a la recurrente todos los beneficios que dispone para estos efectos, recibiendo toda la información necesaria respecto de la aplicación de su subsidio habitacional de Construcción en Sitio Propio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, otorgado en el año 2018, entregándole a la recurrente, asimismo, listado de Entidades Patrocinantes habilitadas para que la asistan técnica, jurídica y socialmente en el proceso de construcción de su vivienda, sin embargo, la recurrente se ha rehusado a aplicarlo.

Expone que la recurrente ha recurrido a diversas instancias judiciales y administrativas, destacando el fallo dictado en causa ROL D-6-2020, del Tercer Tribunal Ambiental, donde se ha establecido que la vivienda adquirida en el año 2013 con subsidio habitacional no se emplaza en suelos contaminados, como sostiene la recurrente, que la basura existente en el lugar, es solo superficial, y que responde al hecho de que la vivienda se encuentra deshabitada sin mantenciones desde el año 2019, a lo menos. Agrega, asimismo la sentencia que, la presencia de hedores o malos olores podría estar asociada a otras causas como, por ejemplo, las condiciones meteorológicas, por lo cual, se estimó que no existe daño ambiental.

Además expone que, respecto de doña Alicia Alarcón, se contactaron telefónicamente con la recurrente y su hija, manifestando ambas no querer continuar con el proyecto pues no desean vivir en dicho sector. Actualmente, la recurrente habita un inmueble ubicado en Av. San Luis N°4034, Ampliación Villa Los Alcaldes, de la comuna



de Valdivia, de propiedad de dicho Servicio, el que le ha sido entregado en comodato por el plazo de 2 años, por tratarse de un beneficiario adulto mayor, según da cuenta contrato de fecha 13 de enero de 2022.

Indica que respecto de don Ariel Seguel no se mantienen antecedentes respecto de su situación habitacional.

Considera que la descripción fáctica que se hizo omitió en identificar la acción u omisión que se reprocha a la recurrida, así como la afectación de las garantías que se dicen conculcadas, lo que igualmente hace inviable esta acción cautelar.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que para la procedencia de la acción cautelar de protección, se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: **a)** Que se compruebe la existencia de la acción u omisión reprochada, esto es, que efectivamente el recurrido ha realizado el acto (hecho) o incurrido en la omisión que se le atribuye; **b)** Que dicha acción u omisión pueda estimarse arbitraria o ilegal de acuerdo al mérito de los antecedentes; **c)** Que de la misma se siga un directo e inmediato atentado en contra de una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía, en términos que se prive, perturbe o amenace el ejercicio de un derecho indubitado y no disputado del afectado, que se encuentre expresamente garantizado y amparado en el artículo 19 del texto constitucional; y, por último, **d)** Que la Corte se encuentre en situación material y jurídica de otorgar la protección pedida, esto es, si se encuentra en condiciones de adoptar alguna medida para proteger la garantía vulnerada.

SEGUNDO: Que, el acto cuya ilegalidad y arbitrariedad se reprocha por esta vía consiste en que las recurrentes son dueñas de los inmueble ubicados en Población San Pedro, de la comuna de Valdivia, que fueron declaradas como inhabitables desde el año 2017, afectando la salud de la recurrentes, obligándolas a mudarse junto a su grupo



familiar, sosteniendo un problema habitacional, sin que hasta la fecha haya obtenido una solución a dicho problema.

TERCERO: Que, conforme a los antecedentes aportados en autos, es posible establecer lo siguiente:

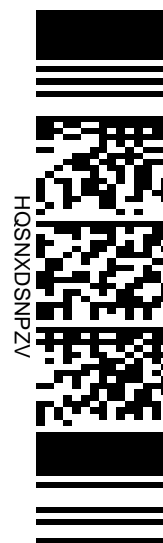
1.- Que doña Elsa Ávila Naicul, se adjudicó en diciembre de 2012 un subsidio habitacional DS 01/2011, por un monto de 500 UF, para la adquisición de la vivienda, adquiriendo mediante compraventa el inmueble ubicado en Pasaje Santa Beatriz N° 4021, de la población San Pedro de la comuna de Valdivia con fecha 23 de diciembre de 2013.

2.-Que, posteriormente, mediante Certificado N° 354 de 28 de abril de 2017, emitido por la jefe de Departamento de Acción Sanitaria de la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos, se declara insalubre el inmueble ubicado en Santa Beatriz N° 4021, Población San Pedro de la comuna de Valdivia, ya que no cuenta con las condiciones sanitarias mínimas de funcionamiento para resguardar la salud e integridad de las personas que habitan el inmueble.

3.- Que desde el año 2018 a doña Elsa Magdalena Ávila Naicul y doña Alicia del Carmen Alarcón Aguilar, frente a su problema habitacional, por intermedio del SERVIU, la SEREMI MINVU de la Región de Los Ríos, les ha otorgado como beneficios la Asignación Directa de subsidio para construcción en sitio propio y subsidio de arriendo, habiendo sido utilizado solo este último beneficio.

CUARTO: Que, conforme lo expuesto, la acción constitucional deducida está destinada a resolver situaciones inequívocas, de fácil y rápida comprobación, dentro de un procedimiento sumarísimo y, en consecuencia, para acoger dicha acción debe constatarse el carácter preexistente e indiscutido de un derecho afectado del que el recurrente sea titular y protegido por tal acción.

QUINTO: Que en la especie, los recurrentes solicitan a través de esta acción de urgencia, en síntesis, otorgar una vivienda adecuada, digna y sin contaminación, cuyas causales, fundamentos, prueba y



valoración, escapan a la finalidad y naturaleza del procedimiento fijado, sin que pueda inferirse entonces la existencia indubitada de una garantía constitucional de la que sea titular y que haya sido amagada o vulnerada por las recurridas.

SEXTO: Que, además lo pedido excede las facultades de esta Corte, por cuanto no se encuentra en situación material y jurídica de otorgar la protección pedida, esto es, el otorgamiento de una solución habitacional definitiva.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República; Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección interpuesto por doña Elsa Magdalena Ávila Naicul, Alicia del Carmen Alarcón Aguilar y don Ariel Seguel Cabrera, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, Secretaria Regional Ministerial de vivienda y Urbanismo Los Ríos e Ilustre Municipalidad de Valdivia.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

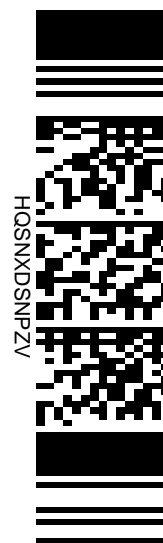
Redacción de la Fiscal Interina, Sra. Paola Oltra Schuler.

NºProtección-7810-2022.



Pronunciado por la Sala de Turno de la Corte de Apelaciones de Valdivia integrada por Ministra Sra. María Elena Llanos Morales, quien no firma no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo por encontrarse haciendo uso de su feriado legal, Fiscal Judicial Interina Sra. Paola Oltra Schuler y Abogado Integrante Sr. Luis Galdames Bühler. Valdivia, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En Valdivia, a veinte de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.